REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-394

Demandante: Parménides Aristizabal Uribe

Demandada: STT Group Sucursal Colombia S.A.

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá indicar el último lugar donde el demandante prestó el servicio.

- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.

- Existe un acápite denominado razones y fundamentos de derecho, que exige no solamente la enunciación de una norma, sino además, indicar porqué dicha norma es aplicable al caso que se pone en consideración. Por ello, deberá indicar claramente las razones, tal como lo exige el numeral 8° del Art.25 del CPTSS.
- Deberá realizar una valoración razonada de las pretensiones, indicando a qué valor asciende cada una de las mismas, por cuanto el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS, exige que se exprese el valor razonado de la totalidad de las pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

- Deberá aportar nuevo poder, el cual contenga la totalidad de las pretensiones para las cuales el apoderado está facultado para demandar, además, deberá provenir de la cuenta de correo electrónico de su poderdante, en caso de que se confiera como mensaje de datos y carezca de autenticación o reconocimiento, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

DD

- Deberá aportar la respuesta al requerimiento efectuado por el señor Aristizabal Uribe.

- Deberá aportar los correos electrónicos cruzados con Carol Barón, Juan Camilo Torres y Raúl Pedraza.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a1aacbbfb1f36bde026e73b88f69128fc43502fb639ecec77987a1f6d1a2830d
Documento generado en 05/03/2021 02:25:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DD